



 Diputado
JESUS SESMA SUAREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Ciudad de México a jueves 16 de abril de 2026

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la iniciativa con DECRETO por el que se adiciona la fracción XI bis al artículo 2; se reforma la fracción VI del artículo 8; se adiciona la fracción VII bis al Apartado A del artículo 10; y se adicionan tres párrafos finales al artículo 18, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México manteniendo su arquitectura general en materia de permisos, pero incorporando un régimen reforzado cuando las solicitudes recaen sobre parques, jardines, plazas y áreas verdes con valor patrimonial o ambiental.

El propósito es cerrar espacios de discrecionalidad que permiten usos intensivos u opacos del espacio público; establecer un esquema de competencia concurrente que obligue a la coordinación con la autoridad ambiental; exigir control preventivo mediante dictámenes técnicos; y asegurar transparencia proactiva del expediente y de las contraprestaciones, a fin de proteger bienes públicos estratégicos y evitar que el uso temporal desnaturalice su función social, ecológica y cultural.

La Ciudad de México enfrenta una tensión permanente entre el aprovechamiento del espacio público para actividades recreativas, culturales y de convivencia, y el deber jurídico de preservar el medio ambiente, el patrimonio urbano y el carácter público de las áreas verdes. En la práctica, la autorización de espectáculos y eventos en parques puede derivar en ocupaciones físicas intensas, afectaciones ambientales y conflictos vecinales, especialmente cuando se permite la instalación de infraestructura que reduce de manera significativa el acceso ciudadano o altera la



dinámica ecológica del sitio.

Diversos episodios de alta visibilidad pública —incluyendo el caso referido del Parque Lira en la Alcaldía Miguel Hidalgo— han colocado en el centro del debate dos problemas concretos: la concentración decisoria en la autoridad alcaldicia sin controles técnicos ambientales obligatorios, y la insuficiencia de transparencia sobre expedientes, criterios de autorización, condiciones, y contraprestaciones económicas. Estas condiciones propician una percepción de privatización temporal del espacio público y, en los hechos, dificultan el control social y la rendición de cuentas.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el interés público asociado al espacio público y a las áreas verdes por su función ecológica, social y de convivencia. De ella se desprende un mandato de protección reforzada para parques y jardines, así como la obligación institucional de impedir la ocupación privada que desnaturalice su vocación pública. En materia ambiental, el orden constitucional establece la responsabilidad del gobierno local para organizar y administrar instrumentos de protección y manejo de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, bajo una lógica metropolitana y de coordinación.

En consecuencia, cuando el objeto de un permiso recae en un espacio de valor patrimonial o ambiental, la decisión administrativa no puede entenderse como una autorización ordinaria de actividad económica, sino como un acto de gestión del bien público sujeto a un estándar de precaución, prevención, coordinación interinstitucional y máxima publicidad.

El diseño vigente en la Ley de Establecimientos Mercantiles atribuye a las Alcaldías la resolución central de permisos, incluyendo los permisos por única ocasión. Aun cuando la normatividad local prevé la observancia de disposiciones ambientales y de protección civil, la Ley no establece un candado jurídico específico y obligatorio para casos en los que el permiso se solicita respecto de parques o áreas verdes con protección reforzada. Esto genera una asimetría: la autoridad que decide no necesariamente está obligada, por mandato expreso en la Ley, a incorporar una validación técnica vinculante de la autoridad ambiental, ni a transparentar de manera proactiva el expediente y las contraprestaciones en plazos breves.

Lo anterior habilita escenarios de discrecionalidad administrativa y, correlativamente, riesgos de autorización de eventos con alta huella ambiental, ocupación desproporcionada del parque, o arreglos económicos poco transparentes, en detrimento del acceso ciudadano y de la integridad ecológica del sitio.

La reforma tiene como finalidad asegurar que el espacio público de alto valor no sea administrado bajo una lógica ordinaria de permiso mercantil, sino bajo un régimen de tutela reforzada. Para ello, persigue: (1) generar certeza jurídica creando una categoría normativa específica para parques y



áreas verdes con valor patrimonial o ambiental; (2) superar la unilateralidad decisoria mediante la exigencia de validación técnica previa por parte de autoridades competentes en materia ambiental y, cuando corresponda, de patrimonio; (3) introducir un control preventivo obligatorio mediante un instrumento técnico vinculante que evalúe impactos y capacidad de carga del sitio; y (4) elevar los estándares de transparencia proactiva para que la ciudadanía conozca oportunamente el expediente, las condiciones de autorización y la contraprestación asociada.

La reforma se sostiene en una lógica de tutela diferenciada: no todos los espacios donde puede desarrollarse un evento tienen la misma naturaleza jurídica ni el mismo nivel de fragilidad ecológica o patrimonial. Por ello, resulta necesario que la Ley identifique expresamente aquellos parques, jardines, plazas y áreas verdes que, por su declaratoria o por su función ecológica y social, ameritan reglas de excepción y controles más estrictos.

En primer término, la creación de una categoría legal específica evita interpretaciones administrativas que equiparen un parque con un espacio de giro ordinario o con una sede de explotación temporal. Esta técnica fortalece la seguridad jurídica y delimita el margen de actuación de la autoridad al establecer que, cuando se trate de espacios con valor patrimonial o ambiental, operan cargas adicionales de protección, prevención y transparencia.

En segundo término, se justifica establecer un esquema de competencia concurrente o compartida en el otorgamiento de permisos en dichos espacios, pues la protección ambiental y patrimonial trasciende la escala territorial de la Alcaldía y exige una visión metropolitana.

En esta lógica, la autoridad alcaldía conserva atribuciones de gestión y atención territorial, pero su decisión queda jurídicamente enlazada a una validación técnica previa por parte de las autoridades ambientales y patrimoniales competentes, de modo que el acto de permiso sea el resultado de coordinación institucional y no de voluntad aislada.

En tercer término, la exigencia de un dictamen técnico ambiental vinculante se justifica por el principio preventivo: una vez ejecutado un evento masivo, el daño a suelos, arbolado, biodiversidad urbana y condiciones de convivencia puede ser irreversible o de difícil reparación.

El control previo permite valorar capacidad de carga, infraestructura temporal, residuos, ruido, movilidad y afectaciones potenciales, y establece parámetros verificables para condicionar o negar la autorización.

Finalmente, la transparencia proactiva del expediente íntegro y de los convenios o contraprestaciones se justifica por dos razones: (a) el espacio público pertenece a la colectividad, por lo que sus modalidades de uso deben ser de conocimiento público; y (b) los incentivos económicos asociados a eventos pueden distorsionar la decisión administrativa si no existen mecanismos de rendición de cuentas. La publicidad temprana del expediente permite escrutinio



ciudadano, reduce incentivos de opacidad, y fortalece la legitimidad del acto administrativo.

En el plano ambiental, se prevé una reducción de autorizaciones con alto impacto o sin medidas de mitigación, así como una gestión más rigurosa de la capacidad de carga de los espacios verdes. En el plano administrativo, la reforma establece reglas claras de coordinación, disminuye arbitrariedad y fija estándares verificables para la toma de decisiones.

En el plano social, promueve el derecho de acceso y disfrute del espacio público al desincentivar ocupaciones excesivas o prácticas de exclusión. En materia de transparencia y anticorrupción, fortalece la rendición de cuentas sobre expedientes y contraprestaciones, reduciendo la posibilidad de arreglos poco claros.

La propuesta no busca prohibir la realización de eventos en parques o áreas verdes, sino establecer un umbral de protección proporcional al valor ambiental o patrimonial del sitio. Con ello se protege la integridad del espacio público como bien común, se asegura que las autorizaciones se sustenten en evidencia técnica, y se garantiza que la ciudadanía cuente con información oportuna para vigilar y participar en la defensa de sus bienes colectivos.

A efecto de brindar mayor claridad normativa se presenta el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XI. ... Sin correlativo XII. a XXVIII.	Artículo 2.- ... I. a XI. ... XI. bis. Espacio Público Protegido: Áreas verdes, parques, plazas y jardines de acceso público que cuenten con declaratoria vigente de Valor Ambiental o estén catalogados como Patrimonio Cultural Urbano, conforme a la normativa aplicable y por las autoridades competentes. XII. a XXVIII.



<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Tratándose de inmuebles catalogados como patrimonio cultural o parques con valor ambiental, el ejercicio de esta facultad estará supeditado a la emisión previa y favorable de los dictámenes y opiniones técnicas que prevea esta Ley por parte de las autoridades locales competentes en materia ambiental y cultural</p> <p>VII. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII.bis. Tratándose de eventos o espectáculos masivos en Espacios Públicos Protegidos, la ocupación del área no podrá</p>



<p>VIII a XV. ...</p> <p>Apartado B:</p> <p>I a X.</p>	<p>exceder el 30% de la superficie total del espacio público. Cualquier instalación que pretenda un confinamiento o cierre perimetral deberá contar con la validación previa de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).</p> <p>VIII a XV. ...</p> <p>Apartado B:</p> <p>I a X.</p>
<p>Artículo 18.- El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Alcaldía otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; y</p> <p>El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>



ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

SIN CORRELATIVO

...

Quando la solicitud se refiera a Espacios Públicos Protegidos, la Alcaldía deberá requerir y obtener:
1. Un Dictamen de Impacto Ambiental vinculante de la Secretaría del Medio Ambiente.
2. Una Opinión Técnica favorable de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial respecto a la protección del patrimonio urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la



	<p>Ciudad de México en un plazo de 60 días naturales siguientes a la publicación del decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
--	---

Conforme lo anteriormente señalado se pone a la Consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI bis al artículo 2; se reforma la fracción VI del artículo 8; se adiciona la fracción VII bis al Apartado A del artículo 10; y se adicionan tres párrafos finales al artículo 18, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XI. bis. Espacio Público Protegido: Áreas verdes, parques, plazas y jardines de acceso público que cuenten con declaratoria vigente de Valor Ambiental o estén catalogados como Patrimonio Cultural Urbano, conforme a la normativa aplicable y por las autoridades competentes.

XII. a XXVIII. ...

Artículo 8.- ...

I. a V. ...

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley...

Tratándose de inmuebles catalogados como patrimonio cultural o parques con valor ambiental, el ejercicio de esta facultad estará supeditado a la emisión previa y favorable de los dictámenes y opiniones técnicas que prevea esta Ley por parte de las autoridades locales competentes en materia ambiental y cultural.

VII. a VIII. ...

Artículo 10.- ...

Apartado A:

I. a VII. ...



VII. Bis. Tratándose de eventos o espectáculos masivos en Espacios Públicos Protegidos, la ocupación del área no podrá exceder el 30% de la superficie total del espacio público. Cualquier instalación que pretenda un confinamiento o cierre perimetral deberá contar con la validación previa de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA).

VIII. a XV. ...

Apartado B: ...

Artículo 18.- ...

...

Cuando la solicitud se refiera a Espacios Públicos Protegidos, la Alcaldía deberá requerir y obtener:

1. Un Dictamen de Impacto Ambiental vinculante de la Secretaría del Medio Ambiente.
2. Una Opinión Técnica favorable de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial respecto a la protección del patrimonio urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en un plazo de 60 días naturales siguientes a la publicación del decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

VHRDVG

Certificado de firma		14/04/2026 15:05
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69DEAB7F2CD6854DF71B0C0D	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra	
Nombre y extensión: Iniciativa Ley establecimientos Mercantiles protección del espacio público ^Gambiental. PDF, 140426.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.153.163	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: cede251ca62dc06f114ef9393da4397f3e164d722ab5d80bdfc39d52f5d2c81b	14/04/2026 15:02	
Huella digital del contenido del documento firmado: e9565480a1bcd86502919f93da0a6c60e79d33a61066de7b95f33734598b6a95		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 14/04/2026 21:05:50 UTC (14/04/2026 15:05:50 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: acd9f2e0-b00e-43e4-8a59-68e4129195d8.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: e9565480a1bcd86502919f93da0a6c60e79d33a61066de7b95f33734598b6a95	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Victor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69DEAC2778FD137E8E314A3D	Enviado: 14/04/2026 15:04:14
Derecho	IP: 189.146.153.163	Aceptó Aviso de Privacidad: 14/04/2026 15:05:27
Compañía:		Visto: 14/04/2026 15:05:43
Método de notificación: Correo		Confirmado: 14/04/2026 15:05:44.265
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 14/04/2026 15:05:44.267
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

